

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, es del siguiente tenor literal:

6.- Propuesta de la Diputada de Recursos Humanos sobre incremento del Complemento de Destino y Específico de los Auxiliares de Puericultura para paliar la duplicidad de regímenes retributivos.

Se conoce la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 13 de noviembre de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

“El acuerdo del Pleno de esta Excma. Diputación, de fecha 23 de diciembre de 2016, dictado en Ejecución de Sentencia número 160, de fecha 17/03/014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCLM, en relación con los puestos de Auxiliar Puericultura estableció lo siguiente:

“A extinguir y transformar cuando vaque en grupo B (Auxiliar de Puericultura), eliminando la adscripción al Grupo C2. Lo cual comporta y exige que su desempeño definitivo o temporal, lleve aparejado el requisito necesario de estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil, asignándole un complemento de destino mínimo 20 y un complemento específico mínimo de 10.514,88 euros”.

Desde entonces, cada vez que se han celebrado contratos temporales con la mencionada categoría, se les han asignado el nivel 20 de complemento de destino y 10.620 euros anuales de complemento específico, este último es el señalado en la Sentencia después de aplicarle las prescripciones del RDL 8/2010, que en su artículo 1, estableció una deducción del 5% en las retribuciones de todos los empleados públicos y las correspondientes subidas previstas en lo Presupuestos General del Estado, desde entonces hasta la actualidad.

Pues bien, tal y como señala el propio TSJCM en Auto número 150/15, por el que se resuelve Incidente de Ejecución de la ya citada Sentencia número 160/2014, esta situación ha dado lugar a la existencia de un duplicidad de regímenes (uno a extinguir y otro para lo sucesivo) que se ha proyectado inevitablemente también respecto a las retribuciones, conviviendo, desde entonces, funcionarios de carrera con funcionarios temporales que reciben unas retribuciones complementarias superiores a aquéllos.

Todo ello y aunque según el mencionado Auto 150/15, no se puede imponer a esta Administración que aplique las nuevas condiciones retributivas a los funcionarios que accedieron en unas condiciones determinadas que son las que hay que respetarse, no es menos cierto que tanto los puestos a “extinguir” como las nuevas contrataciones se siguen desempeñando con la misma dedicación, responsabilidad, eficacia y autonomía, por lo que pese a las diferencias retributivas que puedan darse en función del grupo de titulación, el nivel de complemento de destino y complemento específico de los puestos de trabajo, deben ser idénticos para la totalidad de los puestos de trabajo.

Por lo anterior, con el objeto de paliar la situación peculiar de este colectivo creada por la Ejecución de la Sentencia número 160/2014, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, al Pleno de la Corporación,

PROPONGO:

1.- Asignar el nivel 18 de complemento de destino a los siguientes puestos de trabajo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Puestos de trabajo números 3.11.024 (ID 202); 3.11.026 (ID 225); 3.11.027 (ID 233); 3.11.029 (ID 249); 3.11.030 (ID 258); 3.11.031 (ID 265); 3.11.032 (ID 273); 3.11.034 (ID 287); 3.11.035 (ID 295); 3.11.036 (ID 303); 3.11.037 (ID 315); 3.11.038 (ID 324); 3.11.039 (ID 333); 3.11.043 (ID 366) y 3.11.045 (ID 379), todos ellos de Auxiliar de Puericultura.

2.- Modificar la valoración de los puestos de trabajo números 3.11.024 (ID 202); 3.11.026 (ID 225); 3.11.027 (ID 233); 3.11.029 (ID 249); 3.11.030 (ID 258); 3.11.031 (ID 265); 3.11.032 (ID 273); 3.11.034 (ID 287); 3.11.035 (ID 295); 3.11.036 (ID 303); 3.11.037 (ID 315); 3.11.038 (ID 324); 3.11.039 (ID 333); 3.11.043 (ID 366) y 3.11.045 (ID 379), todos de Auxiliar de Puericultura, de la plantilla funcional, que quedará del siguiente modo:

FACTORES:

ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA: 0

- Su existencia 1 punto
- Su inexistencia 0 puntos

DEDICACIÓN: 1

- Su existencia 1 punto
- Su inexistencia 0 puntos

PELIGROSIDAD: 1

- Su existencia 1 punto
- Su inexistencia 0 puntos

PENOSIDAD: 1

- Su existencia 1 punto
- Su inexistencia 0 puntos

RESPONSABILIDAD: 9

GRADO... 9º

INCOMPATIBILIDAD: 1

- Su existencia 1 punto
- Su inexistencia 0 puntos

SUMA TOTAL DE PUNTOS 13

Escalón de Valoración que corresponde D

Complemento Específico resultante: 9.404,04 euros.

3.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 01/01/2020, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra la expresada resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 9 de enero de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, M^a Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 82

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.